



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 812-2012/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 23 AGO 2012

VISTO: El Informe N° 126-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr con Proveído N° 505279-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 1392-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, Informe Legal N° 087-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DAJ y demás documentación adjunta en veinte (20) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 126-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR LA M.C. KETTY GARCIA ÑAÑEZ JEFA DE LA MICRORED DE IZCUCHACA;**

Que, la investigación tiene como precedente documentario el memorial de fecha 29 de diciembre del 2008 dirigido al Director Regional de Salud de Huancavelica por los trabajadores del núcleo Moya y de las autoridades comunales del área de influencia, en el que ponen de conocimiento que la servidora M.C. **KETTY GARCIA ÑAÑEZ** en ese entonces Jefa de la Micro Red de Salud de Moya, tuvo problemas con el personal a su cargo y los pacientes del ámbito del núcleo de Moya, por lo que fue cuestionada por las autoridades del Distrito, siendo por tal razón destacada en varias oportunidades a otros puestos, asimismo señalan que las autoridades reciben continuas quejas de los pacientes, quienes por evitar el maltrato por parte de la servidora en mención solicitan ser evacuados a los hospitales de la ciudad de Huancayo, de igual manera señalan que son testigos de la actitud despótica y dictatorial que tiene la referida servidora con los trabajadores del centro de salud y pobladores, además refieren que no cumple con realizar sus 25 turnos de 6 horas, siendo extraño que firme el cuaderno de existencia de los días que no laboro elevando puntualmente sus informes a sus superiores, motivos por los cuales solicitan disponer el cambio inmediato de la misma por un profesional idóneo y responsable;

Que, asimismo con Memorial del 14 de marzo de 2011 dirigido al Director Regional de Salud de Huancavelica, Hipócrates Rojas Egoavil, las autoridades ediles, judiciales, políticas y comuneros del Distrito de Conaica ponen en conocimiento la incomodidad que se viene suscitando en el Centro de Salud de Conaica por parte de la M.C. **KETTY GARCIA ÑAÑEZ** quien viene cometiendo atropellos y hostigamientos al personal en general efectuando traslados sin consulta alguna y en forma arbitraria tal como lo hizo con los siguientes servidores: Magno Chancasanapa Lara quien fue trasladado al Centro de salud de Izcuchaca; Eucaria Quispe de la Cruz quien fue destacada al Hospital de Huancayo y Roselin Cajo Milachay quien fue trasladada al Centro de Salud de Izcuchaca;

Que, asimismo refieren que la M.C. **Ketty Garcia Ñañez** utiliza la ambulancia del Centro de Salud para sus asuntos personales tal como es el traslado de sus pertenencias del Centro de Salud de Conaica al Centro de Salud de Izcuchaca y el traslado en varias oportunidades a la Provincia de Huancavelica, aunado a ello señalan que la referida servidora brinda mala atención profesional con gritos y contestando el celular, razón por la cual la Comunidad de Conaica se encuentra indignada requiriendo su retiro inmediato;

Que, a fin de acreditar lo expuesto en los referidos memoriales adjuntan los siguientes documentos: Declaración Jurada de fecha 17 de marzo del 2011 emitido por la Sra. Ayda Raymundo Ramos, con DNI N° 23222796, en el que declara bajo juramento haber sido maltratada verbal y psicológicamente por





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 842 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

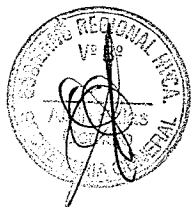
Huancavelica 23 AGO 2012

la M.C. Ketty Garcia Ñañez cuando solicitó ser atendida en el Centro de Salud de Conaica por la caída de una piedra en la espalda teniendo dolores intensos, circunstancias en las que la servidora en mención le dijo que se retirara por no ser de gravedad y sus familiares optaron por trasladarla a la ciudad de Huancayo donde fue atendida por un médico particular el cual le diagnosticó una infección interna; de igual manera adjuntan la Declaración Jurada del señor Constantino Vilcañaupa Zuasnabar, identificado con D.N.I. N° 23222002, de fecha 24 de marzo de 2011 quien declara haber sido maltratado verbal y psicológicamente por la M.C. Ketty Garcia Ñañez durante el tiempo que fue paciente en el Centro de Salud de Conaica relatando que el trato de la servidora hacia su persona fue en forma déspota y de gritos, declarando a su vez que cuando solicitó certificado de defunción de la occisa Señora Beatriz Gaspar de Ramos le obligó pagar la suma de S/. 60.00 (sesenta y 00/100 nuevos soles) por concepto de certificado de defunción;

Que, en esas circunstancias las autoridades comunales, trabajadores del Centro de Salud de Conaica y los pobladores en su conjunto solicitan que la M.C. Ketty Garcia Ñañez no tenga ningún vínculo con el Centro de Salud de Conaica por haber demostrado ineficiencia en su labor, abuso de autoridad, irresponsabilidad y maltratos a la población en general;

Que, en ese sentido es de señalar que los servidores que laboran dentro de la administración pública tienen derechos y deberes que cumplir, por lo que en atención a los argumentos señalados la citada servidora habría incurrido en graves irregularidades toda vez que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, en el presente caso tiene como respaldo legal el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que a la letra dice: Artículo 25°.- Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan. Artículo 26°.- Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y d) Destitución; Artículo 28°.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento;

Que, siendo así se ha hallado presunta responsabilidad de la M.C. **KETTY GARCIA ÑAÑEZ**, Jefa de la Micro Red de Izcuchaca, presumiblemente por haber incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa de la servidora, quien en el desempeño de su función habría transgredido lo dispuesto por el Artículo 21° del D.L. N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal a), d) y m) del D.L. N° 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 812 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 23 AGO 2012

Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido la M.C. Ketty Garcia Ñañez, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando a la implicada las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a la M.C. **KETTY GARCIA ÑAÑEZ**, Jefa de la Micro Red de Izcuchaca, de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTICULO 2°.- PRECISAR** que la procesada tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTICULO 3°.- PRECISAR** que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de la procesada.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica e Interesada, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

